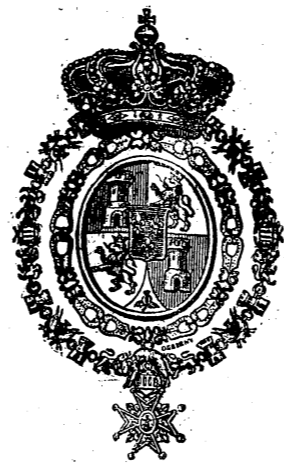




SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Cádiz 27 de Febrero de 1860 á las siete de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«En la mar sobre Arcilla costa O. de Marruecos 26 de Febrero á las cuatro de la tarde.

Ayer á las once y media de la mañana llegué á Larache, viento E., mar de leva del N. O.; las peores circunstancias: sin embargo, me acodé y batí sus fuertes: conceptio tienen 35 cañones; tuve en este buque un muerto y ocho heridos contusos.

En los otros buques hubo algunos de estos: sin novedad en las Planas Mayores.

Averías todas remediables.

Hoy he batido á Arcilla; tiene sobre 10 piezas montadas; viento al E., menos mar: los habitantes abandonaron la poblacion.

Aunque las circunstancias por la mar de leva no son favorables, sigó á Rabat, que pienso batir mañana.

La goleta Buenaventura que va á Cádiz lleva este parte.

Málaga 26 de Febrero de 1860 á las tres y diez minutos de la tarde.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Acaba de fondear el Marqués de la Victoria, de Cartagena; conduce efectos de hospital y de almacén, pólvora, municiones y viveres, jarcias para la escuadra, 6 botes y 2 lanchas; además 5 Jefes y Oficiales y 469 individuos de tropa para esta, Ceuta y Cádiz.»

Málaga 26 de Febrero de 1860 á las siete y veintidos minutos de la tarde.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Entró, procedente de Cádiz y Algeciras, el vapor Betis; conduce 17 cañones y 35 cajas de municiones.»

Algeciras 27 de Febrero de 1860 á las diez y quince minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Los vapores Duero, Torino y Gustavo Manuel con los tercios vascongados tocaron ayer aquí por no ser el tiempo bueno para seguir á Tetuán; siéndolo hoy, han salido á las siete y media de la mañana.»

Málaga 27 de Febrero de 1860 á las once y veinticinco minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Salió el Marqués de la Victoria con direccion á Ceuta, habiendo dejado en esta 7 Oficiales de varios cuerpos, 119 individuos de tropa y 463 cajas de efectos de hospital.»

Santander 27 de Febrero de 1860.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Son las dos y media de la tarde y está dando fondo en el puerto el vapor Hércules, procedente de Cádiz.»

Málaga 27 de Febrero de 1860 á las cinco de la tarde.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Llegó de Alicante el Alicante, con diez oficiales, seis y medio millones de reales, 298 bultos tiendas de campaña y dos cajas morriones y chapas.»

Algeciras 27 de Febrero de 1860 á las ocho y veinte minutos de la noche.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Ayer á las ocho de la noche roló el viento del N. E. al N. y á las diez hasta el N. O.: la mar fué progresivamente aumentando. A las once, hallándome en el paralelo de Larache, era muy tendida; esta circunstancia y la de haber llamado el viento á fuera, hacian impracticables las operaciones que me proponia sobre Salé y Rabat, decidiéndome por lo tanto á regresar á Algeciras, donde acabo de fondear.

Por el correo de mañana tendré el honor de remitir á V. E. para su debido conocimiento, el diario de las operaciones que he practicado con las fuerzas de mi mando y para que se sirva elevarlo al superior de S. M. la REINA Nuestra Señora.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 6 del actual, dando conocimiento de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por

la fuerza del cuerpo de su cargo en todo el año próximo pasado, resultando haber efectuado 3.454 aprehensiones, de las que importan las valoradas la cantidad de 2.820.877 rs. 31 céntos. con 4.697 reos y 640 caballerías; la captura de 78 ladrones y criminales de todas clases, y la de 38 desertores; habiendo tambien contribuido á la extincion de 63 incendios, y prestado auxilio en 61 naufragios, salvando nueve personas. En su vista, S. M. se ha dignado resolver manifieste á V. E. la satisfaccion con que se ha enterado de los interesantes servicios referidos, verificados por la fuerza de ese cuerpo en el año de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1860.

MAC-CROHON.

Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino.

Relacion de los Jefes y Oficiales retirados que piden se utilicen sus servicios con motivo de la guerra de Africa.

Subteniente retirado del cuerpo de carabineros Don Rafael Carbonés y Comas, pide vuelta al servicio en clase de Ayudante de órdenes del Excmo. Sr. Teniente General Conde de Reus, y en su defecto de Subteniente en una de las compañías que se hallen operando en Africa del arma de carabineros.

Teniente de caballería que fué del ejército carlista D. José García Jimeno, pide incorporarse al ejército expedicionario de Africa en su empleo.

Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería retirado D. Francisco de Paula Santa María y Santa María, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

Coronel graduado y Teniente Coronel de infantería retirado D. Pedro Fontcueva y Ruiz, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

Capitan graduado, Teniente de infantería retirado Don Francisco Nogué y Alcañiz, pide ser destinado en su clase al ejército de Africa.

Teniente de infantería retirado D. Andrés Terron Fernandez, ofrece sus servicios para la guerra de Africa en su clase.

Capitan graduado, Teniente de infantería retirado Don Bernardo Civeyra y Prado, pide colocacion en cualquiera de los cuerpos del ejército de Africa ú otro de la Península ó Ultramar.

Capitan de infantería retirado D. José María Costa y Garcia, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa ó donde se tenga á bien.

Alférez de caballería retirado D. Sinfiorano Martero y Ramos, pide ser destinado á uno de los regimientos de caballería del ejército de Africa mientras dure la guerra.

Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería retirado D. Salvador Gener y Torralbas, pide ser destinado al ejército de Africa en la clase que se tenga á bien.

Teniente segundo excedente del cuerpo de carabineros de la Real Hacienda de Manila D. José Diaz Morante, pide ser destinado al ejército de Africa en clase de Subteniente ó en la que se tenga á bien.

Capitan de caballería que fué del ejército carlista D. José de Mora y Prast, pide revalidacion de su empleo con destino al ejército de Africa ó en el concepto que se tenga á bien.

Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería retirado D. Joaquin Gil de Bernabé, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

Comandante graduado, Capitan de infantería retirado D. Juan Jáuregui y Leguizamón, pide vuelta al servicio con destino á uno de los regimientos del ejército ó á uno de los batallones Vascos.

Subteniente de infantería licenciado D. Antonio Somoza y Gayoso, pide ser destinado al ejército de Africa en su clase y antigüedad.

Comandante graduado Capitan de infantería retirado D. Francisco Meseguer y Ferrer, pide vuelta al servicio en su mismo empleo con destino á cualquiera de los cuerpos de infantería del ejército de Africa.

Comandante de infantería retirado D. Nicolás Lopez Gutierrez y Lamadrid, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería retirado D. Angel Moreno y Boba, pide ser destinado al ejército de Africa en la clase que se tenga á bien.

Subteniente de las Milicias de Canarias D. Pedro de Quintana y Nava, pide ser destinado al ejército de Africa en la clase de Subteniente.

Subteniente retirado D. Jose Fernandez y Puente, pide vuelta al servicio con destino á Africa en su empleo.

Teniente graduado, Subteniente que fué en la guerra de la Independencia D. Juan Linares Montefrio, pide ser destinado á la guerra de Africa en su empleo.

Teniente de infantería retirado del ejército de la Isla de Cuba D. Domingo Lopez Cerezo, pide vuelta al servicio activo, con destino al ejército de Africa.

Subteniente licenciado D. Manuel Novoa y Llorente, pide ser destinado en su mismo empleo al ejército de Africa.

Capitan graduado que fué del ejército carlista Don Pedro Roure, pide ser destinado al ejército de Africa.

Teniente Coronel, segundo Comandante de infantería retirado D. Manuel Nillo y Urbano, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

Capitan graduado retirado D. Juan Martinez y Jimenez, ofrece sus servicios para la guerra de Africa.

D. Fermín Ortega de Salomon, residente en la Habana, pide que se utilicen sus servicios en la guerra de Africa.

S. M. ha visto con particular agrado los patrióticos sentimientos de los individuos contenidos en la relacion que antecede, proponiéndose utilizar sus servicios cuando las circunstancias así lo exijan.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros del ejército de la Isla de Cuba que por Real orden de 25 de Febrero de 1860 y en virtud de propuesta reglamentaria son destinados á servir los empleos que respectivamente se les señalan.

D. Fermín Daza y Manteca, Capitan graduado, Teniente en comision activa, destinado de Capitan al regimiento del Rey, núm. 1.

D. Juan Herrera y Freijeiro, Capitan del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Capitan á la primera seccion de Milicias de color.

D. Pablo Rodriguez Vera y Molina, Capitan del cuadro de reemplazo, de Capitan al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Manuel Palomino y Cárcamo, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Capitan al de la Habana, núm. 6.

D. José Gonzalez y Vazquez, Capitan del cuadro de reemplazo, de Capitan al de Tarragona, núm. 8.

D. Sebastian Pardiñal y Alsina, Comandante graduado, Capitan del cuadro de reemplazo, de Capitan al batallon de cazadores Isabel II, núm. 3.

D. Salvador Gonzalez y Tellez Warleta, Subteniente

del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente al de la Reina, núm. 2.

D. Francisco Gonzalez y Tellez Warleta, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente al batallon cazadores de Bailén, núm. 4.

D. Francisco Soto y Fernandez, Subteniente del batallon de cazadores Isabel II, núm. 3, de Teniente de la quinta compania del mismo.

D. Eulalio Soto y Fuentes, Subteniente de Milicias de color, de Teniente del regimiento de España, núm. 5.

D. Manuel Carbonell y Castro, Subteniente agregado al regimiento del Rey, núm. 1, de Subteniente del mismo.

D. Olallo Constantín y Perez, Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Subteniente de la primera seccion de Milicias de color.

D. Leandro Nuñez y Quindo, Subteniente agregado al regimiento de Tarragona, núm. 8, de Subteniente al segundo batallon del mismo.

D. Luis de Córdoba y Jurado, Subteniente del batallon de cazadores Isabel II, núm. 3, de Subteniente á la primera seccion de Milicias de color.

D. Miguel Lázaro y Puig, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente del batallon de cazadores Isabel II, núm. 3.

D. Adolfo Perez y Gonzalez, Subteniente agregado al regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente al segundo batallon del mismo.

D. Federico Vilar y Calderon, Subteniente agregado al regimiento de Tarragona, núm. 8, de Subteniente al primer batallon del mismo.

D. Rafael Romero ó Ibarra, sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente del de Cuba, núm. 7.

D. Adolfo Moreno y Balañar, Subteniente agregado al batallon de cazadores Bailén, núm. 4, de Subteniente del mismo.

D. Cristóbal Fontaos y Galan, sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente del de España, núm. 5.

D. Antonio Montilla y Miranda, Subteniente agregado al regimiento de España, núm. 5, de Subteniente del batallon de cazadores de Isabel II, núm. 3.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

S. M. la REINA (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por la Junta superior de estadística, y oida la consultativa de policia urbana y edificios públicos, se ha servido conceder su Real aprobacion á las adjuntas reglas para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de casas, las que procurara v. s. tengan inmediato y puntual cumplimiento en las poblaciones que componen la provincia de su cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Reglas para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de casas, aprobadas por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

1.º Se abrirá en todas las Secretarías de Ayuntamiento un registro donde se expresará el estado en que se hallaren, tanto la rotulacion de calles, como la numeracion de las casas, edificios y viviendas. En el mismo se irán anotando las variaciones que sucesivamente ocurrieren en una y otra, y se indicarán las demás circunstancias contenidas en los modelos números 1.º, 2.º y 3.º que se acompañan.

2.º De la rotulacion de calles, numeracion de casas, edificios y viviendas, y de la anotacion de las variaciones sucesivas, cuidará el Alcalde ó el Regidor que el mismo bajo su responsabilidad delegare al efecto, quien además de anotar en el registro de la Secretaría del Ayuntamiento todas las variaciones de una y otra clase, dará conocimiento de ellas á la Contaduría de Hipotecas respectiva para que pueda tenerse presente en un caso más ó menos remoto y nunca como obligatorio para su asiento en los registros.

3.º La division de cuarteles rurales comprendida entre las cuatro líneas dirigidas á los puntos cardinales de Levante, Poniente, Norte y Mediodía, de que habla la Real orden de 31 de Diciembre de 1858, no se entenderá geoméricamente rigurosa ó inflexible, sino que se acomodará en muchos casos á indicaciones naturales ó accidentes del terreno que á ello se preste sin grande discrepancia, como en la direccion de los rios, arroyos, acequias, cordilleras, ó bien á accidentes artificiales, como caminos, paseos, lados de grandes cercas &c.

4.º Para los efectos administrativos, las travesías, callejones, arcos, pasadizos, cava, carreras, cuevas, costanillas, subidas, bajadas &c., estarán comprendidas en la categoria de calles, cuya denominacion, con las de plazas, plazuelas y paseos convenientemente clasificadas formarán todas las vías de las poblaciones. La clasificacion de paseo deberá limitarse á los parajes ó términos de poblacion donde exista solo una acera de casas, sin probabilidad de que se construya otra fronteriza por haber rio, muralla ú otro impedimento análogo.

5.º Para los efectos administrativos, la numeracion de los edificios se distinguirá en número de casas ó fachadas principales y números de fachadas secundarias. En todas las poblaciones del reino las casas ó edificios serán señalados por el número puesto sobre la puerta principal. Las casas que tengan fachadas ó costados á otras calles llevarán tambien en ellas el número que en el orden sucesivo de la respectiva calle les corresponda, pero con la modificacion indicada en la regla 7.º

6.º Los números de las casas ó fachadas principales se colocarán en el orden de pares ó impares á derecha é izquierda, á empezar del punto de partida que en cada poblacion se hubiese adoptado, segun se dirá más adelante.

7.º Cuando tenga un edificio vistas á dos ó más calles, la fachada de la puerta principal llevará el número característico, sin perjuicio de que en los costados ó la espalda se ponga tambien el número correlativo que le tocó por la calle de la fachada respectiva, par ó impar, siguiendo el orden regular, pero añadiéndole la palabra accesorio.

8.º Cuando en un solar numerado se levantasen dos ó más casas, ó cuando de la demolicion de una casa surtiesen dos ó más, se conservará el antiguo número con la especificacion de duplicado, triplicado &c., continuando así hasta que se verifique la numeracion general, y anotándose en los registros la innovacion ocurrida.

9.º En general, las huertas, jardines ó corrales adyacentes á las casas y dependientes de ellas no se numerarán. Mas si no estuviesen adyacentes, llevarán el número que les corresponda en la calle, como viviendas si las contuviesen, y en otro caso como solares.

10.º Al conceder los permisos para edificar, los Alcaldes impondrán á los propietarios la obligacion de co-

locar los números de las casas en la forma que se hubiere establecido en la poblacion.

11.º Los límites de las calles estarán bien determinados. Se procurará que una calle tenga un solo nombre, á menos que llegue á variar de direccion en ángulo recto, ó que esté atravesada por un rio, ó cortada por una calle más ancha ó por una plaza, en cuyos casos, los tramos serán calles distintas.

12.º Para la determinacion de estos límites se colocarán las leyendas ó nombres de las calles de entrada y salida á la izquierda del transeunte y en el sentido en que han de leerse.

Además de los rótulos ó lápidas que se fijen en las entradas de ámbos lados de cada calle, se colocarán otras en la forma señalada en los tres modelos que se acompañan, correspondientes á los tres casos que pueden ocurrir de calles cruzadas, calles con entrada ó salida de otra, y calles que se comunican con plazas.

13.º Se escribirá asimismo el nombre de las calles en los faroles del alumbrado, observándose para esto el sistema anteriormente propuesto para la colocacion de las lápidas.

14.º En las plazas no habrá más que una numeracion seguida ó correlativa.

15.º No se permitirá que en un mismo distrito municipal haya dos ó más calles con un mismo nombre.

16.º En las puertas, portillos, avenidas ó calles que dan entrada á las poblaciones se colocarán lápidas á la izquierda del que entra, en la que se escribirá el nombre de ellas, designando si es capital de provincia el nombre de la misma; si es cabeza de partido el nombre de la provincia, y si es poblacion menor, el nombre del partido y de la provincia.

17.º Todos los edificios de uso y utilidad pública, ya sean oficiales ó ya carezcan de este carácter especial, tales como casas de beneficencia, cárceles, escuelas de instruccion pública, academias, fundaciones particulares de caridad ó correccion, casas de Ayuntamiento, Gobiernos políticos de provincia, palacios arzobispales ó episcopales, monumentos arquitectónicos ó históricos, fuentes públicas, puentes &c. &c., llevarán su correspondiente inscripcion, expresándose en ella el nombre ó destino del edificio ó monumento.

18.º Se procurará que en las capitales y poblaciones donde se conserve todavía el uso de algunos dialectos, se reduzcan todos los nombres de las calles á lengua castellana.

19.º En las poblaciones que contengan ménos de 450 edificios no será obligatoria la colocacion de los números impares y pares por acera, segun la disposicion general de la regla 6.º, sino que la numeracion se llevará seguida por el mejor orden posible.

Lo mismo se hará en barrios extramuros de corta importancia, y sin calles regulares.

Table with columns: DISTRITO MUNICIPAL, PUEBLO (Ó PARROQUIA), PARTIDO JUDICIAL, PROVINCIA DE.....

Table with columns: MANZANA.....

En las observaciones se indicarán las vicisitudes que ocurran, como la desmembracion de parte de una manzana para via pública, ó la agregacion á ella de edificios construidos en espacios que antes eran parte de calles ó plazas ó terreno que servia para tal ó tal objeto.

Table with columns: Números antiguos, Números modernos, Calles en que están situadas, OBSERVACIONES.

Table with columns: DISTRITO MUNICIPAL, PUEBLO (Ó PARROQUIA), PARTIDO JUDICIAL, PROVINCIA DE.....

Calle de..... (nombre primitivo) ó antes de..... Se le dió este título en..... Principia en..... y concluye en.....

En la columna de observaciones se expresarán las vicisitudes que sufra la numeracion de los edificios, casa ó viviendas por efecto de derribos ó nuevas construcciones. Cuando una casa vieja se destruye y edifican dos ó más en el espacio que ocupaba, se expresará en cada una de las nuevas que son parte de la que antes llevaba el número..... y por el contrario, cuando en el espacio de dos ó más casas viejas se edifica una sola nueva, se dirá que antes eran los números..... Si un edificio se arruina, y no se reedifica, tambien se anotará. Igualmente se hará mención cuando ocurra este caso, de que antes el espacio ocupado no estaba edificado, sino que era parte de la calle ó plaza..... ó un jardín, corral ó parte de las afueras de.....

Table with columns: ACERA DE LA IZQUIERDA, ACERA DE LA DERECHA, Esquinas, OBSERVACIONES.

Table with columns: DISTRITO MUNICIPAL, PUEBLO (Ó PARROQUIA), PARTIDO JUDICIAL, PROVINCIA DE.....

Plaza de..... (nombre primitivo) ó antes de..... Se le dió este título en..... y antes era parte de las calles t y t..... ó tal edificio. Linda con.....

Table with columns: DISTRITO MUNICIPAL, PUEBLO (Ó PARROQUIA), PARTIDO JUDICIAL, PROVINCIA DE.....

(Tánganse presentes las indicaciones que se hacen en el modelo núm. 2.º)

Table with columns: Manzanas, Números antiguos, Números modernos, Número de habitaciones, Esquinas ó ángulos, OBSERVACIONES.

Estado que demuestra el número de calles, edificios, habitaciones y habitantes que existían en este distrito municipal en 1.º de Enero de este año, así como el uso á que se destinan los edificios y el movimiento ocurrido en este ramo durante el quinquenio de.....

(Se entenderá por habitación la que con entera independencia de otra ocupe una familia.)

Table with columns: NOMBRES DE LAS CALLES Y PLAZAS, EDIFICIOS (Despoblados, Total, Destinados), MOVIMIENTO (En el quinquenio de.....). Rows include categories like Casas, Almacenes, etc.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que con motivo de la toma de Tetuán le han dirigido los funcionarios y corporaciones que á continuación se expresan:

Provincia de Alicante.—El Ayuntamiento de Alcoy en nombre del vecindario. Barcelona.—El Ayuntamiento, Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Curas párrocos y Comandante militar de Manresa. Cáceres.—Los Ayuntamientos de Belvis de Monroy y el de Mijadas en nombre del vecindario. Ciudad-Real.—El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en nombre del vecindario. Málaga.—Los Ayuntamientos de la capital y de Antequera á nombre de los vecindarios respectivos. Soría.—El Vicepresidente y Vocales del Consejo provincial. Tarragona.—La Diputación provincial y los Ayuntamientos de Cambrils, Montblanch, Mora de Ebro, Cornudella y Montroig.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º De conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Ayuntamientos la adquisición del Cuadro de medidas, pesas y monedas del nuevo sistema métrico decimal, con los principales aparatos, publicado por D. Antonio Roubry y D. Francisco Menoyo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1860.

CORVERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Zaragoza acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de la de primer orden de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, termina en Caspe; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en la exposición que á continuación se inserta; ha dispuesto se publique en la Gaceta, y que se den las gracias en su Real nombre al Obispo y Corporaciones á quienes se refiere:

SEÑORA: El Obispo de Almería, eco el más legítimo del cetro todo y flétes de su diócesis, llega á las gradas del Trono de V. M. para exponer con reverencia y sencillez que si por el sagrado carácter de que se halla revestido, por el amor á su patria y á V. M., y aun por la avanzada edad en que se encuentra, hace votos á Dios Todopoderoso y desea vehementemente á V. M. un reinado de paz; hoy que está enterado de la necesidad en que se ha constituido á nuestro Gobierno de hacer la guerra al Imperio de Marruecos en demanda de reparación por las injurias contra el derecho de gentes, inferidas á V. M. en sus blasones y escudos, en sus posesiones de África y en las personas de sus súbditos, nuestros hermanos, se cree el Obispo en el deber de venir á ponerse con su caballo y cetro á las órdenes de V. M. para que á su voluntad disponga de todos para esta santa empresa, según lo permitan su carácter y posibilidad, porque todos, Señora, se dicen unos á otros, ya con entusiasmo religioso, ya con patriótica indignación: «Alcemos el abatimiento de nuestro pueblo, y peleemos por nuestro pueblo y por nuestras cosas santas.»—Al África, Señora, llaman á V. M. las tradiciones y la historia del pueblo español; allí nos insultan, befañ y blasfeman unas tribus descendientes de aquellos que usurparon nuestros hogares, atropellaban á nuestros padres, violaban nuestras doncellas y destruían nuestros altares. Sus hijos se coligan hoy para perdersnos, y Dios sabe lo que piensan y meditan contra nosotros! Al África pues, Señora, toda vuestra atención. Al África todo aquel que tenga celo por su patria y por su ley. Todos en pos de V. M.; justa es la causa; la religión se interesa; Dios dará la victoria.—¿Quién sabe, Señora, si este acontecimiento unirá á todos los españoles? Providencia de Dios que en sus altos designios habrá ordenado los sucesos para que todos juntos, preparados con valor y prevenidos para la mañana, peleemos hasta acabar con la secta de Mahoma, que siempre conspira contra nosotros y contra nuestras cosas santas. ¿No han sido los españoles los que más han contribuido á extender por todo el mundo la luz del Evangelio? ¿Por qué no ahora? Vanos serán, Señora, los esfuerzos de los marroquíes y de cualquiera que los ayude, porque con la asistencia de Dios y el celo de su Santo nombre, todos á una voz, grandes y pequeños, pobres y ricos, hasta las montañas y las cascadas, se levanten para defender y repitiendo las palabras del Marqués: «Al África, españoles, porque más vale morir en la batalla, que no ver mancillada la honra de nuestro pabellón y amenazado el Santuario.»

El Obispo, Señora, con su Clero catedral y parroquial, cuyos individuos todos son españoles castizos, y que aman á su patria y á su ley, todos en pos de V. M., no saben desentenderse de sus nobles y generosos sentimientos, y desean ayudar á V. M. en esta santa empresa: quisieran estar en disposición de llevar á V. M. todos los recursos necesarios á ella; pero no séndoles dado, en su situación no muy desahogada, ofrecen sujetarse al descuento gradual establecido para las demás clases, cuya excepción consignada en la ley renuncian á favor y con destino á la guerra del África.

Es más: los ecónomos y confesores, y también los excolectores, cuyas pequeñas asignaciones están fuera de la escala gradual, participan de iguales sentimientos, y quieren contribuir de la manera que les es posible. Más aún: varios patrimonistas, que nada perciben del presu-

puesto del clero, sino que viven de los productos de su título de ordenación que según la tasa se considera en el tanto por 100 con que havan de contribuir. Pero el Obispo que tiene la honra de hablar á V. M., conociendo por una parte la angustiosa situación de estos dignos eclesiásticos, y queriendo satisfacer por otra sus patrióticos deseos, cree prudente moderar tan generosos impulsos, y no hacerles señalamiento de cuota alguna, sino dejarlos á que voluntariamente vayan entregando lo que les sea posible al tiempo de percibir sus respectivas asignaciones, cuyos donativos, con el importe de los que quedan expresados del Obispo y demás Clero, se harán efectivos por el Habilitado de la provincia mensualmente en las Tesorerías de Hacienda, empezando por el próximo mes de Diciembre, cobrada que sea su asignación, presentando nota expresiva de los nombres y ministerios de los contribuyentes y cantidad que cada cual entrega en la proporción que va dicha; y todo sin perjuicio y á reserva de más adelante hacer mayores sacrificios si fueren menester.

Señora: si España, por desgracia, viene trájandose con las discordias políticas, bien puede V. M. estar segura de que para la guerra contra el moro, siempre y en todo tiempo estarán unidos los españoles y dispuestos á todo género de sacrificios, sean los que quieran las generaciones y los siglos que se sucedan. Confe V. M. en tan importante disposición, no menos que en la nobleza y valor de sus súbditos; cuente con la asistencia de Dios, con la protección de su Santísima Madre, especialísima abogada de estos predilectos reinos, y con la intercesión de su Patrono el Apóstol Santiago, á quienes interesamos todos con plegarias salidas del corazón, desde cuyo fondo bendicen á V. M., y á nombre de todos lo hace conocido vuestro más súbdito.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Anacleto, Obispo de Almería. Almería 30 de Noviembre de 1859.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que con motivo de la toma de Tetuán le han dirigido las Audiencias territoriales de Albacete, Barcelona, Burgos, Cáceres, Pamplona, Sevilla, Valencia y Valladolid; los Relatores y Escribanos de Cámara de la Audiencia de Burgos, el Juez de primera instancia de Cazorla, los Jueces y Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de Jerez de la Frontera; el Juez, Promotor fiscal, Escribanos de número y Procuradores del partido de Navahermosa, y el Juez y Promotor fiscal del de Vitigudino.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Enero de 1860.

HACIENDA.

D. José Parraverde, Inspector cesante de la Administración de Contribuciones de Toledo, jubilado: se le reconocen 40 años, 4 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Simon Garrido Salagun, Oficial cuarto de Hacienda pública, cesante de la Caja general de Depósitos: se le reconocen 15 años, 9 meses y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Antonio Flores, Administrador cesante de la Aduana de Feroselle: se le reconocen 23 años, 11 meses y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 reales: sueldo regulador 5.000.

D. Félix Joaquín Lopez, Oficial tercero cesante de la Administración de Derechos y Propiedades del Estado de Navarra, jubilado: se le reconocen 29 años, 5 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Marcial Ustari, Oficial segundo cesante de la Administración de Contribuciones de la provincia de Huesca, jubilado: se le reconocen 21 años y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Ramon Ganico y Bermudez, Vista primero cesante de la Aduana de la Coruña: se le reconocen 16 años, 2 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Gutierrez Muñiz, Oficial tercero cesante de la Administración principal de Hacienda pública de Badajoz: se le reconocen 15 años, un mes y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 750 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Gabriel Ferrer y Perez, Censos cesante de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda: se le reconocen 21 años, 6 meses y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 17.500 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. Vicente Millan Guerrero, Recaudador jubilado de los derechos de navegación de Cádiz: se le reconocen 44 años, 11 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.840 rs.: sueldo regulador 9.800.

D. Juan Cimbrelo, Oficial segundo cesante de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de Cáceres. Se le rehabilita en 4.500 rs.

D. Vicente Barba, Escribano de Cámara cesante del suprimido Tribunal Mayor de Cuentas, jubilado: se le reconocen 36 años, 9 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 6.400 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Antonio Vila Varela, Oficial primero de la Administración de Fines del Estado de la provincia de Málaga, jubilado: se le reconocen 25 años, 9 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador 10.000.

D. José María Rubio, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Rivadeo, cesante: se le reconocen 44 años, un mes y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Arangití y Rodríguez, Alcalde de la Aduana de San Sebastian, jubilado: se le reconocen 33 años, 2 meses y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Federico Cádiz Vido, Guarda-almacén de efectos estancados de Castellón, cesante. Se le rehabilita en el haber de 3.000 rs.

Excmo. Sr. D. Gabriel Aristizábal Reut, Presidente en comisión de esta Junta, cesante. Se le rehabilita en el haber de 40.000 rs.

D. Ventura Valencia, Administrador cesante de las Salinas de Periego: se le reconocen 21 años, 10 meses y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 8.000.

D. Luis Arredondo y Guerrero, Sentador cesante de las Minas de Almadén: se le reconocen 21 años, 3 meses y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Nicolás Hacer, Administrador principal cesante de Loterías de Córdoba: se le reconocen 15 años, 6 meses y 16 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Vicente Alvarez, Mozo de almacenes de Zamora, cesante. Sin derecho.

D. Joaquin Fernandez de la Riva, Vista segundo cesante de la Aduana de San Sebastian: se le reconocen 20

años, 8 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000. D. José Rifa del Alamo, Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Logroño, cesante: se le reconocen 20 años, 11 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000. D. Claudio Gil y Espinosa, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 43 años y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000. D. Francisco Matos del Palacio, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Salagun, cesante: se le reconocen 19 años, 6 meses y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 750 rs.: sueldo regulador 3.000. D. Francisco Guillermín, Interventor de la Administración de Rentas de Toro, cesante: se le reconocen 15 años, 5 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 18.000. D. Juan Francisco de Cereceda, Administrador Jefe de la Fabrica de tabacos de Cádiz, cesante: se le reconocen 42 años, 2 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

GOBERNACION.

D. Antonio Wambasen y Sanchez, Comandante de presidios, jubilado: se le reconocen 38 años, 4 meses y 24 días de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regulador 18.000. D. Francisco Lopez Barrozo, Comandante cesante del presidio de la Coruña: se le reconocen 20 años, 3 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000. D. Jerónimo Muñoz Lopez, Jefe político que ha sido, jubilado: se le reconocen 35 años, 9 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 25.600 reales: sueldo regulador 32.000. Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, Consejero de Estado, cesante. Se le rehabilita en 30.000 rs.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Trinitario Maria Grustan, Promotor fiscal de D. Diez, cesante: se le reconocen 15 años, un mes y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 reales: sueldo regulador 12.000.

D. Balmorero Blanco Flores, Juez de primera instancia de Gacón, cesante: se le reconocen 15 años y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 reales: sueldo regulador 10.000.

D. José María Guerrero y Blanco, Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Málaga, cesante: se le reconocen 21 años, 9 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 9.000.

D. Vicente Montero Quintero, Juez de primera instancia de Villanueva de la Jara, cesante. Sin derecho.

D. Luis Martínez de la Vieja, Juez de primera instancia de Almería, cesante: se le reconocen 22 años, 10 meses y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Emeterio Sanz Moreno, Juez de primera instancia, cesante: se le reconocen 20 años, 7 meses y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Francisco de las Barras y Diaz, Subintendente militar, jubilado: se le reconocen 53 años, 4 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. José Viro y Palouino, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 48 años y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. José de la Cantolla y Arroyo, Administrador depositario de las fabricas de artillería de Cabadas, jubilado: se le reconocen 33 años, 8 meses y 13 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.038 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Benigno de Samorostro, Oficial primero de Administración militar, jubilado: se le reconocen 37 años, 4 meses y 11 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulado 10.000.

D. Cristóbal de Mira, escribiente primero de la segunda Comandancia del Arsenal de la Carraca, jubilado. Sin derecho.

ESTADO.

D. Agustín Tavira y Acosta, Oficial mayor segundo del Ministerio de Estado y Tesorero de la Orden de Isabel la Católica, jubilado: se le reconocen 35 años, 5 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 reales: sueldo regulador 50.000.

D. Joaquin Zambrano, Encargado de negocios y Consul general de España en las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua, cesante: se le reconocen 32 años, 10 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 18.000 reales: sueldo regulador 36.000.

ULTRAMAR.

Andrés Salvador, carabinero de Hacienda pública de las islas Filipinas: se le declara el haber anual de 34 pesos: sueldo regulador 90.

D. José Fernandez Cruzado, Médico de los Hospitales de Caridad de Santiago de Cuba. Sin derecho.

Luis Samzon, carabinero de las islas Filipinas: se le declara el haber anual de 51 pesos: sueldo regulador 90 pesos.

Jacinto Maglaqui, carabinero de las islas Filipinas. Sin derecho.

Eugenio de los Santos, marino retirado del resguardo de hacienda de las islas Filipinas: se le declara el haber anual de 41,40 pesos anuales: sueldo regulador 69 pesos.

D. Laureano Lopez, Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, cesante: se le reconocen 21 años y 6 meses de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 pesos: sueldo regulador 4.000.

D. Alberto Bosch, Alcalde mayor de la Habana, cesante: se le reconocen 21 años, 2 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 pesos: sueldo regulador 4.000.

D. Juan Urtches, carabinero de Real Hacienda de Puerto-Rico, retirado: se le declara el haber anual de 144 pesos: sueldo regulador 310.

D. Alejandro Tientes, Aventajado primero del resguardo de Hacienda de Filipinas, retirado: se le reconocen 21 años, 9 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 43,20 pesos: sueldo regulador 108.

D. Domingo Antonio Vega Soano, Regente cesante de la Audiencia de Puerto-Rico: se le reconocen 22 años y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 32.000.

D. Ramon Jimenez, Vista primero jubilado de la Administración general de Rentas marítimas de la isla de Cuba: se le reconocen 36 años, 5 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 pesos: sueldo regulador 2.800.

D. Luis Benavides, Contador general cesante de Loterías de la isla de Cuba: se le reconocen 21 años y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 pesos: sueldo regulador 3.000.

D. Vicente Ramos Marin, Auditor de Marina de la Habana, jubilado: se le reconocen 26 años, un mes y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.200 pesos: sueldo regulador 2.000.

D. José Ramon Jimenez, Oficial segundo cesante de la Dirección general de Colección de tabacos de Filipinas: se le reconocen 17 años y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 300 pesos: sueldo regulador 4.200.

D. Pascual Manresa y Martinez, Médico tercero jubilado del Hospital militar de Manila. Sin derecho.

D. Joaquin Andrés, Tesorero en comisión de Rentas estancadas de Filipinas, cesante: se le reconocen 20 años, 10 meses y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 700 pesos anuales: sueldo regulador 1.400.

MONTES-PIOS.

Doña Josefa Moreno, viuda de D. Antonio José de Iruegas, Jefe de negociado de segunda clase en la Dirección general de la Deuda, se le declara con derecho á la pensión de 4.500 rs.

Doña Mariana Guilló, viuda de D. Vicente Diaz Ruesgas, Alcalde del crimen que fué de Cádiz. Sin derecho.

Doña Joaquina Rodriguez Parga, viuda de D. Antonio Alvarez, Oficial segundo de la Tesorería de la provincia de Navarra, con 4.250 rs.

Doña María de la Salud Larrea, hija de D. Fermín, Contador que fué de saleres de Sevilla y viuda de D. José Masoñón. Sin derecho.

Doña Paz Salgado, viuda de D. Manuel Infante, Oficial primero segundo jubilado de la Administración general de Tributos de las islas Filipinas, con 250 pesos.

D. Francisco Ceballos, huérfano de D. Francisco, Fiel que fué de los dorcheos de puertos de Valladolid, con 2.000 rs.

Doña Matilde Jaudenes, viuda de D. Mariano Jesus Altoguerrre, Contador de la Aduana de Sevilla, con 3.900 reales.

D. Hipólito, Doña Genara, Doña Balbina, D. Remigio y D. Eugenio Muñoz, huérfanos de D. José, Oficial primero de la provincia de Orense, con 4.500 rs.

Doña María de la Asunción Navarro, huérfana de D. Agustín, Contador que fué de la provincia de Murcia,

y viuda de D. Lino Navarro, Teniente Coronel graduado, Capitán de infantería, sin derecho.

Doña Antonia Lopez Galdeano, viuda de D. José Prieto, portero tercero que fué del Ministerio de la Guerra, con 2.660 rs.

Doña Isabel Góngora y Fajardo, viuda de D. José Miguel Rodriguez, Oficial tercero que fué de la Administración-depositaria de Rentas de Manzanillo, con 150 pesos.

Doña Dominica Clara Lázaro, viuda de D. Manuel Lage, dependiente que fué del resguardo de consumos de esta corte, se le declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.285 rs. anuales.

Doña María Igual, viuda de D. Miguel Coronado, dependiente que fué de la Visita de consumos de esta corte, se le declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.285 rs. anuales.

Doña María de las Nieves y Doña Amalia Villalta, huérfanas de D. Pablo, doctor que fué de almacenes de la Aduana de Tarragona, con 1.500 rs.

Doña Dolores Leon Lopez Tagle, viuda de D. Iginio Marcos Martínez, Contador que fué de la Casa de Moneda de Barcelona, con 4.500 rs.

Doña Rafaela de Santos, viuda de D. Antonio Muñoz, Pagador que fué de Obras públicas del distrito de Granada, se le declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 6.000 rs. anuales.

Doña Mariana Lázaro, viuda de D. Manuel Moreno, escribiente que fué de la Escuela superior de pintura, escultura y grabado, se le declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 rs. anuales.

Doña Enriqueta y Doña Isabel Perez de Guzman, huérfanas de D. Félix, Oficial que fué de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, con 8.000 rs.

Doña Irene Manuela Gordaliza, huérfana de D. Bernardino, doctor que fué de Villalon, y viuda de D. Victoriano Gordaliza. Sin derecho.

Doña Francisca Martorell, viuda de D. Antonio Martín Rovira, cabo que fué del resguardo de Cataluña, se le declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.260 rs. anuales.

Doña Teresa Ramos, viuda de D. José María Muñoz, aspirante á Oficial de primera clase de la Dirección general de supervivencia al respecto de 5.000 rs. anuales.

D. Manuel Trujillo y Sanchez, huérfano de D. Manuel, Intendente que fué de provincia. Sin derecho.

Doña Gertrudis Marques Vives, viuda de D. Juan Hervés Medina, sargento segundo que fué de Carabineros de Huelva. Sin derecho.

Doña Dolores Gonzalez y Cáceres, viuda de D. Antonio Megias, Teniente que fué de Carabineros, con 1.250 reales.

Doña Javiera Malats, viuda de D. Diego García, Fiel que fué de consumos de Cartagena, con 4.500 rs.

Doña Francisca de Paula Fernandez de Campomanes, huérfana de D. Domingo, Ministro que fué del Supremo Consejo de Castilla. Sin derecho.

Excmo. Sr. Doña Josefa Marin y San Martín, Condesa de Velle, viuda del Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane, Regente que fué de la Audiencia de Filipinas, con 1.125 pesos.

Doña Soledad Belancurt, viuda de D. Emeterio Cevallos, Administrador que fué de tabacos del partido de Nirgua, con 312 ps.

Doña Isabel Soraz, viuda de D. Ceferino Calderon, Director de primera clase del cuerpo de telegrafos, con 3.500 rs.

Doña María de la Concepcion Lacasaiga, viuda de D. Luis Alvarez, Comandante del resguardo especial de sales de la provincia de Alicante, con 3.000 rs.

Doña Asunción Abaña, huérfana de D. Ramon, oficial decimoquinto que fué de la Dirección general de Correos. Sin derecho.

Doña Juana Reinoso, viuda de D. Emilio Budigne, Oficial tercero de la Administración principal de Correos de Badajoz, con 2.200 rs.

Doña Manuela Blot, huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de la Contaduría general de Propios y Arbitrios. Sin derecho.

Doña Joaquina Rubio y Frás, huérfana de D. Juan, Terceñista que fué de tabacos de Cartagena, con 4.500 reales.

Doña Manuela Peis, viuda de D. Valentin Escardillo, Oficial tercero de la Administración de la Aduana de Cartagena, con 2.500 rs.

Doña María Simona y Doña Polonia Benissa, huérfanas de D. Pablo, Oficial que fué de la Administración de Rentas de la provincia de Zaragoza, con 2.500 rs.

Doña Tomasa Lozano, viuda de D. Antonio Gonzalez, sargento que fué de línea del cuerpo de carabineros de costas y fronteras. Sin derecho.

Doña Anunciacion de Palacios, huérfana de D. Manuel José, Administrador que fué de Rentas de Santander, con 3.500 rs.

Doña Bernarda Martinez, huérfana de D. Pedro, Ayudante que fué de obras públicas, con 2.000 rs.

Doña María del Carmen Moreno, viuda de D. José de la Revilla, Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia, con 10.000 rs.

D. Ricardo y Doña Elena Maurin, huérfanos de Don Pedro Andrés, Oficial segundo que fué del Ministerio de la Gobernación, con 5.333 rs.

Doña Presentacion Munar, viuda de D. José Cojo y Barba, Inspector tercero que fué de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, con 3.500 rs.

Doña Paula Carbonel, viuda de D. Raimundo Fors, Catedrático que fué de Farmacia en la Universidad de Barcelona, con 4.500 rs.

Doña María Candelaria Villanueva, hija de D. Pedro, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda pública de Lérida y viuda de D. Antonio Alzamora. Sin derecho.

Doña Alejandra Castell, viuda de D. Alfonso Tejera, dependiente de infantería de primera clase del resguardo especial de sales de la provincia de Guadalajara, se le declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.285 rs. anuales.

Doña Roberta Planas, viuda de D. Isidoro Lopez, Portero que fué de la Administración principal de Hacienda pública de Huesca, se le declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 rs. anuales.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan, de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya, advirtiéndose que cada ración ha de ser precisamente de una y media libra y en la forma baja o abollada común.

4.ª El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegación la persona que designe ó el Sr. vocal de turno; lo inspeccionará y pesará siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando después conocimiento á la Junta, para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compra se imputase la multa correspondiente según la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviárselas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescisión del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. en metálico, y los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de su contrato; más si por el contrario, las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza que queda hecha menar por no cumplir con la obligación contratada, substándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregadas después de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan, de libra y media cada una, para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte, según la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de céntimos cada ración.

Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acompaño habiendo efectuado el depósito que se exige á la condición 10.ª fecha y firma del proponente.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13.ª La subasta se verificará el día 31 del próximo mes de Marzo á las tres de la tarde en la Sala de remates del Gobierno de esta provincia, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente á la de los que constan en las proposiciones presentadas; si hubiese dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá modificación alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

15.ª Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 17 de Febrero de 1860.—P. A. de la J.—El Secretario, Alajo Rocas y Val.—V. B.—El Gobernador, Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

Tenencia de Alcaldía de Madrid.
Distrito de Palacio.—Quintas.

Por el presente se cita y emplaza á los mozos que á continuación se expresan, quintos por este distrito del reemplazo del corriente año que no han concurrido á la entrega ante el Excmo. Consejo provincial, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de tercero día acudan á este distrito, situado en la calle del Excmo. núm. 6, cuarto principal, á fin de que tenga lugar su presentación ante dicho Excmo. Consejo; prevenidos que de no hacerlo se les declarará prófugos con arreglo á la ley.

Mozos que se citan.
Número 41.—José Doniga, 20 años, soltero, natural de San Pedro, jornalero; vivió en la travesía de las Beatas, núm. 6, principal, interior.
Número 45.—Manuel Iglesias, 20 años, soltero, de San Pedro de Remaderos (Lugo), tahonero; Flor Baja, 10, tienda.
Número 47.—Joaquín García, 20 años, soltero, de Tamesa (Oviedo), sirviente; San Bernardino, 6, segundo, izquierda.
Número 49.—Pedro Cortés, 20 años, soltero, de Soto (Oviedo), sirviente; plazuela de los Ministros, 3, tienda.
Número 53.—Francisco Vazquez Lopez, 20 años, soltero, de Seo (Ornes), doméstico; San Quintín, 6, tercero, izquierda.
Número 81.—Federico Almazan, 20 años, soltero, de Lérica, estudiante; travesía del Reloj, 10, tercero, derecha.
Número 91.—Francisco García, 20 años, soltero, de Tesapes, criado; cuesta de Santo Domingo, 6, tercero, derecha.
Número 111.—Rafael del Riego, 20 años, soltero, de Oviedo, estudiante; Leganitos, 23, tercero.
Madrid 26 de Febrero de 1860.—El Teniente Alcalde, Presidente, A. El Duque de Medinaceli y Santesteban.

Gobierno de la provincia de Murcia.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de los corrientes, se señala el día 24 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo de carretera de Lorca á Aguilas, comprendido desde el Ovalo de Santa Paula hasta el capataz Bugarcal, cuyo presupuesto asciende á 98.934 rs. 85 céntimos.

ando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Firma y fecha del proponente.

Gobierno de la provincia de Lérica.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cervia, dotada con 2.400 rs. anuales, se halla vacante por destitución del que la ocupa.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la Corporación en el término de tres meses, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1851.

Gobierno de la provincia de Castellón de la Plana.

La Secretaría del Ayuntamiento de Vilar de Canos dotada con 1.087 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes, que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competidamente documentadas, al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el en que se publica el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 10 de Febrero de 1860.—V. Lozano. 688—1

Ayuntamiento constitucional de Los Arcos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Los Arcos, en la provincia de Navarra.

Hace saber, que habiendo dentro del radio de su población varios solares, unos con algunos trozos de paredes en muy mal estado, otros llenos de escombros, y algunos con las puertas abiertas, de donde se sigue en ellos la aglomeración de basuras y porquerías, y la ocultación de los que, especialmente en las noches, se entretienen en recorrer las calles, frustrando de ese modo la vigilancia de la Autoridad, ha determinado que todos los dueños de dichos solares, ó bien construyan en ellos en todas direcciones paredes sólidas de 16 pies de altura, ó bien los limpien y allanen perfectamente en el término de un mes, desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia, respecto de los residentes en ella; y desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, respecto de los residentes fuera de ella, pues que de lo contrario los allanará de su cuenta este Ayuntamiento utilizándose, para indemnización de gastos, de sus materiales, y haciendo suyos los solares.

Los que tengan sus locales circunvalados de paredes á la altura designada, pero sin puertas, ó bien las tendrán, ó tabicarán las portadas; de lo contrario se hallarán comprendidos en el caso que los anteriores.

Lo que se anuncia para los efectos que haya lugar. Los Arcos de Navarra 18 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Presidente, Cirilo Martínez de Leno.—Con su acuerdo, Gaspar Martínez. 906

Alcaldía constitucional de Molina.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médicos de esta ciudad. Su dotación es de 8.000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán solicitud al Presidente del Ayuntamiento hasta el 19 de Marzo en que se proveerá. Molina 21 de Febrero de 1860.—Joaquín Monteron. 904

Capitanía general de Marina del departamento de Cádiz.

El Excmo. Sr. Capitan general del departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 10 de Enero de 1851, se ha servido determinar que los exámenes de los alumnos de náutica que deseen optar á la clase de terceros pilotos, y los de esta y los segundos que aspiren á la inmediata, den principio en esta capital en el día 15 del mes próximo, continuando en los sucesivos hasta fin del mismo mes, á cuyo efecto se presentarán con la oportuna anticipación provistos de los documentos necesarios.

Lo que se hace saber al público en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados. San Fernando 21 de Febrero de 1860.—El Secretario, Pedro Cortois. 893

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el día 8 de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de un año que dará principio en 20 de Marzo del presente de 1860 y concluirá en 19 de otro igual de 1861, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radicaren en esta provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo librará á fin de las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él los otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas hasta el día del remate.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño, ó igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicación de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno, y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.

mediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la compra á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta (el Gobierno), recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobación de la Junta que al efecto, y según dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia para su remisión y exámen en la Dirección general del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora señalada, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal, si le hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que se convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que fallase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, el que haga sus veces.

(Fecha y Firma.)

Palencia 22 de Febrero de 1860.—El Administrador, Segismundo García Acevedo. 938

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros y milésimas.	Temperatura en grados Celsius.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	713,83	3,8	47,8	Oeste.	Nubes.
9 m.	714,44	8,2	46,8	Sur.	Celajes.
12 m.	714,18	11,8	53,2	N. N. O.	Idem.
3 p.	713,89	13,4	56,1	O. N. O.	Idem.
6 t.	712,32	10,9	51,6	O. S. O.	Idem.
9 n.	713,63	9,4	49,1	N. N. O.	Despejado.

Temperatura máxima del día... 14,9
Temperatura mínima del día... 17,0
Temperatura media del día... 11,2

Evaporación en las 24 hs. 3,2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 27 de Febrero de 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros y milésimas.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	774,8	9,0	N. N. O.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 21 de Febrero de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros y milésimas.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	752,6	2,5	N. N. O.	Cubierto.
París...	753,9	11,4	N. N. O.	Casi cubierto.
Bayona...	759,5	8,7	N. E.	Cubierto.
Lyon...	753,0	0,0	N. N. O.	Idem.
Madrid...	756,4	3,7	N. N. O.	Alguna nube.
San Fernando...	766,5	9,0	N. O.	Idem id.
Bruselas...	755,2	2,8	O. N. O.	Cubierto.
Turin...	646,6	1,6	N. O.	Nubes.
Lisboa...	769,0	10,6	N. O.	Idem lluvia.
Roma...	744,1	4,0	E. N. E.	Cubierto.
San Petersburgo...	748,2	-12,1	S. E.	Nieve.
Constantinopla...	748,9	-12,8	N. N. O.	Nieve.
Stockholm...	748,9	-12,8	N. N. O.	Nieve.
Argel...	746,7	-4,5	N. N. O.	Nubes.
Copenhague...	746,7	-4,5	N. N. O.	Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

2.187 fanegas de trigo.
4.999 arrobas de harina de id.
2.600 libras de pan cocido.
9.849 arrobas de carbón.
84 vacas, que componen 36.967 libras de peso.
283 carneros, que hacen 6.262 libras de peso.
296 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra.
Tocino ahumado, de 103 á 106 rs. arroba, y de 96 á 98 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 60 á 62 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 40 cuartos libra.
Jamón, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Acreite, de 76 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Idem de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos arroba.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 66 á 70 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 33 rs. fanega.
Algarroba, á 34 rs. id.

60.....	52 1/2	62.....	41 1/2
26.....	53	50.....	51
65.....	52	30.....	46 1/2
26.....	51	25.....	48 1/2
37.....	47 1/2	40.....	51 1/2
54.....	50	60.....	46
20.....	52	50.....	48
30.....	52	30.....	47
42.....	52	39.....	47
36.....	52 1/2	47.....	50

Trigo vendido..... 1.361 fanegas
Quedan por vender 4.820.

Precio máximo..... 54.
Idem mínimo..... 46.
Idem medio..... 50,52.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 27 de Febrero de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-10 c. á plaza, 45-40 á fin próx. ó a vol.
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-15 d.; á plaza, 34-40 á fin próx. vol.; 34-80 fin del próx. voluntad, prima de 30 c.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 48-25.
Idem de segunda, id., 42-40 p.
Idem del personal, publicado, 41-20, 25 y 40.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 92-50 d.

Idem de 2.000 rs., id., 94-25 d.
Idem del 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 94-50.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 88-75 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 85.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85-25 d.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75 d.

Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 83-50.
Carpets provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, id., 80.
Acciones del Banco de España, id., 184.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 170,00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-35.
París á 8 días vista, 5-20.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete....	5/8 p.	Lugo.....	1
Alicante....	1/2	Malaga....	5/8 d.
Almería....	1/4	Málaga....	1 p.
Avila.....	1/2	Maraca....	1 p.
Badajoz....	1/2 d.	Orense....	1 p.
Barcelona..	1/8	Oviedo....	1/4 p.
Bilbao....	1/2 d.	Palencia..	par.
Burgos....	1/2	Pamplona.	par.
Cáceres....	1/2 p.	Pontevedra	7/8 p.
Cádiz.....	1/8	Salamanca.	1/4 p.
Ciudad-Real	1/2	San Sebas.	1/2 d.
Córdoba... par.		Han.....	1/2 d.
Coruña....	1/4 d.	Santander.	3/4
Cuenca....	1/2	Santiago..	3/4
Gerona....	1/2	Segovia... par.	
Granada... 1/2 p.		Sevilla....	1/8 p.
Guadalajara	par.	Soria.....	3/4 p.
Huelva....	1/2	Tarragona.	1/2
Huesca....	1/2	Teruel....	1/2
Jaca.....	3/8 p.	Toledo....	3/4
León.....	1/4	Valencia..	1/2 p.
Lérica....	1/2	Valadolid.	3/8 p.
Lugo.....	1/2	Vitoria... 1/4	
Lugo.....	1/2	Zamora... 3/4 d.	
Lugo.....	1/2	Zaragoza.. par p.	

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 27 de Febrero de 1860.

Fondos franceses... 3 por 100..... 67,80.
4 1/2 por 100..... 97,45.
3 por 100 interior. 43.
Idem exterior..... 45.
Idem diferido..... 33 1/2.
(Amortizable..... 42 1/8.)

Españoles..... 94 3/4 á 7/8.

Consolidados..... 94 3/4 á 7/8.

Ambrés 22 de Febrero.—Interior, 43 3/4.—Diferido, 33 1/4.

Amsterdám 21 de Febrero.—Interior, 44 3/8.—Diferido, 33 1/4.

Bruselas 22 de Febrero.—Diferido, 33 3/4.

Frankfort 21 de Febrero.—Interior, 43 1/4.—Diferido, 33 1/2.

Londres 24 de Febrero.—Consolidados, 94 7/8.—Interior español, 45 1/4.—Diferido, 34 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Rioja y de la Vega Collis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragón y Magistrado de la Audiencia territorial en el mismo distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mr. Adolfo Sauvestre, de nación francés, residente en España, para que dentro del término de 30 días, además del ordinario, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador, y con dirección de Letrado, á contestar la demanda puesta contra el mismo por D. Juan Nadal, socio gerente bajo la razón de *Vienda de Ballarín y Nadal*, en reclamación de 193.574 rs. 49 céntimos procedentes de cuentas; pues pasado dicho término sin verificarse se seguirá el proceso en su rebeldía, conforme con los artículos 231 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de 1860.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S., D. Joaquín Labrador. 907—1

D. Braulio Guijarros, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad &c.

Por el

Considerando que si bien esta potestativa a D. Camilo García Estúñiga dirigirlas acciones personales que emanen de algunos de los pactos contenidos en la citada escritura de 16 de Setiembre de 1857 contra todos los obligados en ella ó solamente contra D. Romualdo Villavilla como pudiera haber preferido á cualquier otro de los que mancoman en *solidum* se constituyeron en principales pagadores y comprometeron á cumplir lo estipulado, estas y las demás cláusulas que demuestran toda la extensión de sus obligaciones, no bastan para subsanar el notorio error legal en que incurrió el autor de la demanda, base de estos autos, contrayendo la responsabilidad que determina la ley 9.ª título 22, libro 5.º de la Novísima Recopilación, porque no podía pedir ni obtener contra distinta persona que no fuese el poseedor de las fincas, como manifestó se proponía por acción personal, lo que no se puede alcanzar sino por medio de la acción real.

Considerando que no es aplicable á este caso el beneficio de la ley 2.ª título 14, libro 1.º de la Novísima Recopilación, porque el defecto de que adolece la demanda de D. Camilo García Estúñiga no es accidental ó de pura fórmula ó de sujeción, sino esencial por afectar á la sustanciación del juicio en atención á no haber sido demandada, citada ni emplazada en todo su progreso la persona contra quien necesariamente debiera haberse dirigido, pretendiéndose la reivindicación.

Considerando que las demás peticiones que comprende dicha demanda, aunque sean procedentes de la obligación personal y puedan por acción de la misma clase dirigirse contra el demandado D. Romualdo Villavilla, no pueden fallarse aisladamente por el íntimo enlace que la mayor parte de ellas tiene con la principal pretensión, siendo por lo tanto una acción mixta la deducida, aun con la reparable equivocación que queda enunciada.

Considerando, por último, que la facultad que tiene D. Camilo García Estúñiga adquirida según el pacto de la escritura de 16 de Setiembre de 1857 para dirigir su acción contra aquel de los obligados que más le conviniere, se ha de ajustar irremisiblemente á las prescripciones legales, y según ellas, la expresada acción que quedaba á su arbitrio ejercitar según mejor estimase no podía ser otra que la personal para el caso de haber preferido demandar el precio de la venta con los daños y perjuicios, y no la acción real para recobrar las fincas y su dominio, que es la que ha ejercitado conjuntamente con la personal por lo respectivo á dichos perjuicios y otros suplementos, coincidiendo con este concepto el tenor mismo de aquel pacto, en el que se expresa que el D. Camilo, para hacer cumplir lo estipulado, no tendría necesidad de dirigir su acción principalmente contra el Gabriel Ruiz, comprador, ni contra las fincas vendidas, sino que podría hacerlo directamente contra los demás obligados como fiadores y principales pagadores que renunciaban el beneficio de excusión y demás que les pusiesen favorecer, teniendo presentes las leyes 10, título 2.º, libro 2.º, y 7.ª título 10 de la Partida 3.ª, y la 4.ª título 3.ª, libro 1.º de la Novísima Recopilación.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de ambas instancias la sentencia que en estos autos pronunció el Juez del partido de Guadalajara con fecha 3 de Agosto del año próximo pasado de 1859, en cuanto por ella absolvió á D. Romualdo Villavilla de la demanda contra él deducida en 5 de Febrero del mismo año por D. Camilo García Estúñiga, batiéndole en su perjuicio de las acciones que según derecho competen á este contra el D. Romualdo y los demás obligados al cumplimiento de los pactos contenidos en la escritura de 17 de Setiembre de 1857.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta* de esta corte con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—José María Herreros de Tejada.—Firmado: José M. Cáceres.—Corresponde con su original que obra en el libro de sentencias de Sala tercera á que me remito y de que certifico.

Madrid 9 de Febrero de 1860.—Y. B. B.—José M. Cáceres.—Por habilitación, José M. de Quintas.

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Ministro Ponente D. José María Herreros de Tejada, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera.

Es copia de su original que existe en el rollo de los autos de su referencia á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte.

Y para que conste y se inserte en la *Gaceta* oficial, pongo la presente que firmo en Madrid á 17 de Febrero de 1860.—José M. de Quintas.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alroca, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, reuendada del Escribano del número de la misma D. Jacinto Revilla, se saca á pública subasta por término de 40 días varios ejemplares de la obra titulada *Cosmogonía de Moisés*, traducción de D. Juan de Dios Cruz, que se hallan depositados en la imprenta de la viuda de Yenes, plaza del Progreso, núm. 15, y han sido relacionados á 14 rs. ejemplo, por cuya cantidad salen á subasta. Y para su remate se ha señalado el día 9 de Marzo próximo á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los herederos de D. Felipe de Landa, vecino que fué de Lasarte, en la provincia de Guipúzcoa, para que por sí ó por medio de persona autorizada competentemente concurran á este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, á fin de proceder á la liquidación de las cantidades que la difunta Doña Josefa Ignacia de Landa, que falleció en esta villa, nombrando por heredero al D. Felipe, quedó á deber á la testamentaria de D. Pedro Angel Marco del Pont; aprehidos que no de hacerlo les parará perjuicio, y se sustanciará en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

Doado en Bilbao á 4 de Febrero de 1860.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., José María de Gárate.

D. Eugenio de Angulo, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital.

Hago saber que en el interdicto de adquirir posesión, promovido por D. Fernando Serrano, como marido de Doña Cayetana Mosquera, y en su nombre el Procurador D. José García Noblejas, he dictado con fecha 4 del corriente el siguiente Auto:—Por presentada la partida que se acompaña; y con vista de todos los documentos de que se ha hecho mérito por esta parte, y mediante á lo que de ellos resulta, desé á D. Fernando Serrano, como marido de Doña Cayetana Mosquera, heredera de su tío D. Ramon Mosquera, la posesión de los bienes quedados á su fallecimiento, sin perjuicio de tercero, á cuyo efecto se da comisión en forma al alguacil del Juzgado y Escribano de S. M., y efectuado que sea, desé cuenta.

Lo que se hace saber al público por el presente edicto á los efectos que previene el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Madrid á 16 de Enero de 1860.—Eugenio de Angulo.—Santiago Urdiales.

D. Remigio Salomon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c., &c.

Hago saber que por D. Joaquín Fernandez Sanchez, vecino de esta ciudad, como conjunto legítimo de Doña Marcelina Aberasturi Bareaño, se presentó el 16 de Agosto del año próximo pasado un escrito en el cual, después de manifestar la muerte intestada de D. Miguel de Aberasturi y Doña Ramona Bareaño, padres de su esposa, concluyó con la solicitud de que se procediese al inventario judicial de sus bienes, y practicado se le comunicase para resolver la aceptación ó repudiación de la herencia. Habiéndose deferido á dicha petición, se hizo el inventario y comunicó al mismo Fernandez Sanchez, quien al reportar los antecedentes ha producido un escrito, aceptando la herencia materna en la parte de bienes que determina y repudiando la paterna. En su vista he dictado el siguiente

Auto:—Hése por repudiada la herencia de D. Miguel de Aberasturi con la condición que se expresa: en su consecuencia, cítese y se emplazó á los acreedores de aquel finado, para que enterados de la repudiación puedan usar de sus derechos, á cuyo fin se les convoca á junta general, que se celebrará en el salón de audiencias de este Juzgado, á la hora de las once del día 12 de Marzo próximo venidero. La citación y emplazamiento se verifican en persona á los acreedores presentes, y á los ausentes por medio de edictos que se fijarán en esta ciudad y publicarán en el *Boletín Oficial* de su provincia y *Gaceta* de Madrid.

El Sr. Juez de primera instancia lo mandó en Santander á 14 de Febrero de 1860.—Ante mí, José María Olarán.

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en el anterior provido, cito llamo y emplazó á los acreedores desconocidos ó de paradero ignorado de D. Miguel de Aberasturi y su mujer, para que por sí ó por medio de apoderados en forma, ejerciten sus derechos contra el doble abintestado, asistiendo á la junta con-

vocada, prevenidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Febrero de 1860.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., José M. Olarán.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reuendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por segundo término de 30 días á los sucesores de Anton Tello y D. Juan Antonio Peris, ó á los que se crean con derecho á dos censos perpetuos; el uno de 42 mrs. de cenón, y el otro de real y cuartillo, impuestos sobre la casa en esta población y su calle del Caballero de Gracia, número 6 moderno, 30 antiguo de la manzana 292, para que dentro del expresado término comparezcan á deducir en dicho Juzgado y Escribanía las acciones de que se crean asistidos en el expediente de denuncia de los mismos y adjudicación al Estado como mostrencos, mediante ignorarse desde antiguo quiénes sean sus poseedores.

Madrid 21 de Febrero de 1860.—Diaz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de dos certificaciones expedidas en 27 de Marzo de 1845 y 20 de Agosto de 1844 por la comisión central de indemnizaciones, que acreditan la existencia de expedientes en la misma promovidos por D. Juan Burquet, vecino de Selva, en Tarragona, por la suma de 8.000 reales, y por D. Antonio Grinau, vecino de Pont de Armentera, por 7.664 rs., para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dichas certificaciones; bajo apercibimiento.

Madrid 16 de Febrero de 1860.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Poco tenemos hoy que decir respecto á la segunda sesión en que la Cámara de los Comunes se ha ocupado en el gran debate interesante para Inglaterra y Francia. En la explicación de las ideas emitidas por M. Du Cane en apoyo de su enmienda, ha criticado severamente el plan económico del Ministerio, atacando, no solamente los principios en que descansa, sino los medios propuestos para llevarle á cabo. Según el autor de dicha enmienda, la combinación que sirve de base al presupuesto de M. Gladstone es á la vez impolítica é injusta; impolítica, puesto que tiende á complicar las dificultades de la situación rentística, aumentando el déficit actual con rebajas y aboliciones de derechos considerables; injusta además, porque agravando el impuesto del *income-tax*, que tan onerosamente pesa sobre el país, aumenta nuevas cargas á la nación: el conjunto, según opinión de M. Du Cane, asegurará la ejecución de un tratado que aprovechará exclusivamente á una de las partes contratantes. En suma, el orador se ha manifestado en completa oposición al presupuesto y al tratado que, según él, ni es tratado de libre cambio ni de reciprocidad.

El debate entablado con motivo de esta moción no ha ofrecido grande interés, debiendo continuar en la sesión del día 23, que quizá habrá sido más importante.

En la que celebró el 18 la Dieta germánica, de que ya dimos cuenta á nuestros lectores en la *Gaceta* del 26, presentó la Comisión de Negocios constitucionales de los Ducados de Holstein y Lauenburgo, reunida á la Comisión de ejecución, un informe fundado relativo á varias disposiciones transitorias para el Ducado de Holstein, contenidas en la patente Real de 23 de Setiembre de 1859, así como la nota del Enviado de Dinamarca á la Dieta, fecha 2 de Noviembre último. Dicha Asamblea resolvió que se procedería á la votación de estas proposiciones el 8 de Marzo próximo.

La misma Comisión presentó en seguida su informe sobre la proposición de Prusia de 6 de Marzo de 1858, y renovada después por algunos otros miembros de la Confederación, relativa á la publicación de las actas de la Dieta federal. El informe concluye solicitando:

Que estas actas sean publicadas con regularidad inmediatamente, después de la impresión de los ejemplares destinados á los Gobiernos, en una colección especial. En los casos particulares en que se exija para ciertas cuestiones el secreto absoluto ó condicional, se reserva la Dieta adoptar una resolución en la sesión siguiente. La Comisión está encargada de presentar las medidas ulteriores con este objeto.

Queda vigente la resolución de 7 de Noviembre de 1851, según la que serán publicadas las deliberaciones de la Dieta por medio de los periódicos, bajo la vigilancia de la Comisión, en tanto que nada se oponga á su inmediata publicación.

Leemos en la *Gaceta de Colonia* que el *Kreuzzeitung* asegura que las relaciones entre Prusia y Austria se han estrechado notablemente de algún tiempo á esta parte. Aplaudimos, añade el citado periódico, este suceso en la parte que se refiere á los asuntos alemanes; pero sentimos que Prusia se empeñe con Austria en negociaciones relativas al estado de Italia. En la cuestión italiana no tiene Prusia más que un interés europeo que lo puede tener otra nación, un interés que le es común con Inglaterra por ejemplo.

También sobre el particular publica la *Gaceta de Elberfeld* una correspondencia de Berlín del 20, en que se dice que en estos momentos en que se habla de reconciliación entre Prusia y Austria, es cuando parece que el Gobierno se limita á adoptar resoluciones que produzcan como consecuencia hacer más independiente la posición de Prusia con relación á la política europea.

Si el Austria no quiere reconocer la importancia alemana y europea de la Prusia, se verá naturalmente obligada á buscar nuevas alianzas que estén en conformidad con sus intereses reales. Háblase, y no solamente en los círculos oficiales, de un cambio que podrá llegar á efectuarse muy pronto en la política prusiana.

Con fecha del 18 dicen del mismo punto á la *Gaceta de Augsburgo* lo que sigue: «Anuncianse en muchos periódicos grandes preparativos militares que Austria verifica para conservar el Véneto. Un diario de Munich manifestaba días pasados que la guarnición de Viena había recibido orden de estar dispuesta á marchar; que se enviaba á Italia considerable cantidad de municiones &c. &c.»

En todas estas noticias no hay grado alguno de exactitud: las tropas de Venecia no han recibido refuerzos en los últimos tiempos, ni se hallan constituidas en pie de guerra; no se trata, según se ha dicho, de hacer reclutamientos: la orden de marcha de la guarnición de Viena y los transportes de municiones son invenciones que carecen de fundamento. Hasta

ahora ha estado vigente el decreto imperial de Agosto de 1859, que permite á los Oficiales gozar de licencias durante seis meses con medio sueldo; y aun se han concedido en estos días algunas.

Un despacho telegráfico del Haya, fecha 22, anuncia nueva modificación del Ministerio holandés.

M. Van Hall ha sido nombrado Ministro de Hacienda é interino de Negocios exteriores. Háblase del Conde Van Zuylen, Representante en Turquía, para este último Ministerio. Mister Van Heenstra desempeña la cartera del Interior, y M. Godefroy la de Justicia.

La *Gaceta de Tmeswar*, publicando noticias de Belgrado del 17 de Febrero, anuncia que el Príncipe Miguel ha hecho dimisión del cargo de Comandante militar en Jefe: el motivo de esta dimisión es el siguiente: un Capitán de Estado Mayor, acusado de malversación de fondos, y que no había conseguido justificarse durante el proceso, se dirigió á Belgrado sin permiso de sus Jefes superiores: uno de estos encontró al Oficial en Palacio, y lo mandó arrestar.

Empero, merced á influencias, el Príncipe Milosch desaprobó este acto de disciplina, y dió orden á fin de que el Jefe levantase el arresto al Oficial: al día siguiente presentó aquel su dimisión al Príncipe, Comandante en Jefe, que la remitió al Príncipe Milosch, en atención á que él había presentado ya la suya. Este incidente ha dado margen á desagradables escenas en el seno de la familia de los Príncipes. El Príncipe ordenó que se reuniese una comisión militar para proceder á la averiguación de la conducta del Jefe, mas este último, cuya dimisión no había sido aun admitida, dió orden á su vez, como Jefe superior, á la comisión, de que se disolviese. Todo el cuerpo de Oficiales, que es sumamente adicto al Príncipe heredero, ha resuelto presentar su dimisión en masa.

INTERIOR.

MADRID 28 DE FEBRERO.

Los señores de la Comisión para la suscripción popular en favor de los inutilizados en la guerra de Africa nos remiten el siguiente documento:

Caja general de Depósitos.—Tesorería central.—Año de 1860.—Depósito voluntario en metálico.—Transferible por endoso.—Reintegrable mediante aviso con 15 días de anticipación.—Interés anual de 5 por 100.—D. Vicente Bayo, Tesorero de la Comisión para la suscripción popular en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, ha entregado en depósito voluntario transferible 55.000 rs. en metálico, cuya cantidad, con los intereses que devengue desde hoy hasta el día exclusivo de la devolución á razón de 5 por 100 al año, será devuelta en el transcurso de los 15 días siguientes al de reclamarla.—De este documento deberá tomar razón la Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

Madrid 25 de Febrero de 1860.—El Tesorero, Juan A. Sulse.—Son 55.000 rs.—Tomada razón en la Contaduría.—El Contador, José O'Donnell.—Núm. 49.581 del diario de entrada.—Núm. 7.511 del registro de inscripción.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscritas en el Banco de España, con expresión de las cantidades que han entregado.

	Reales vellon.
Excmo. Sr. Marqués de la Rivera, Ministro de España en Berlín, además de 1.000 rs. que ha dado como Caballero de San Juan.....	500
Los alumnos del Colegio de Farmacia.....	4.483
D. Manuel Rodriguez de Llano.....	200
M. Herrmann, producto líquido de la función que dió en el teatro de la Zarzuela para este objeto.....	9.341,25
Los individuos del Colegio de Notarios (núm. 4).....	4.322
D. Pablo Arísti.....	420
Excmo. Sr. D. Juan Muñoz y Borbon, Coade del Recuerdo.....	40.000
Importa lo recaudado hoy.....	25.668,25
Idem en los días anteriores.....	3.758.936,76
TOTAL HASTA EL DIA.....	3.784.605,01

Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

NUMERO 4.

COLEGIO DE NOTARIOS DE MADRID.

Lista de los individuos de este Colegio que han contribuido para los inutilizados en la guerra de Africa, que se acompaña con oficio de esta fecha.

D. Juan Gonzalez.	
D. Antonio Esparza.	
D. Genaro Antonio Rubio.	
D. Santiago Sanchez.	
D. Dionisio Antonio Puga.	
D. Vicente Barba.	
D. José María de Poo.	
D. Sebastian Carbonel.	
D. Sebastian Cipriano de Castro.	
D. José María de Garamendi.	
D. Idefonso de Salaya.	
D. Juan Miguel Martinez.	
D. José Celis Ruiz.	
D. Felipe de la Puente.	
D. Pedro Sanchez Ocaña.	
D. José Salcedo.	
D. Vicente Mantaró y Ambite.	
D. Domingo Monreal.	
D. Isidro Ortega Salomon.	
D. José María Lopez Arias.	
D. Francisco de la Cruz.	
D. José Jimenez Moreno y Llamas.	
D. Isidro Hernandez.	
D. Juan Bonifacio Toledo.	
D. Mariano Regueria.	
D. Rafael de Casas.	
D. Juan Cuervo.	
D. Angel María Hernandez.	
D. Ramon Españes.	
D. Carlos Redondo.	
D. José Anduga y Martinez.	
D. Mauricio Forcada.	
D. Manuel Ferrer Martinez.	
D. Manuel de la Fuente.	
D. José Camacha.	
D. Juan José García.	
D. Santiago Sez Hermua.	
D. Vicente Blanco Yarnonde.	
D. José García Varela.	
D. Juan Vivó.	
D. Antonio Valero García.	
D. Leon Mejía.	
D. Eulogio Barbero y Quintero.	
D. Gabriel Ruiz de Vargas.	
D. José Ruano.	
D. Segundo Abenidir.	
D. Isidro Hernandez.	
D. Miguel García Noblejas.	
D. Anastasio Ventura Ramos.	
D. Juan Pablo Roda.	
D. Vicente Castañeda y Diana.	
D. Telesforo Robles.	
D. Antonio del Hoyo.	
D. Sebastian Alvarez.	
D. Raimundo Ortiz Casado.	
D. Roman Gil Masagosa.	
D. Vicente Callejo Sznz.	
D. Otilio Mejía.	
D. Vicente Ferrer Silva.	
D. Mariano Demetrio Ortiz.	
D. Luis Gonzalez Martinez.	
D. Rafael de Casas.	
D. Santiago Urdiales.	
D. Mariano Ramiro y Sanz.	
D. Federico Alvarez.	
D. José Gozzalo de las Casas.	
D. Pablo de la Lanza.	
D. Fulgencio Fernandez.	
D. Zacarías Alonso y Caballero.	
D. Pedro Antonio Rodriguez.	
D. José Guerrero y Brea.	
D. Benito Pastrana.	
D. Lope Montalvo.	

Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Secretario primero, José Gozzalo de las Casas.—Y. B. B.—El Decano, Juan Miguel Martinez.

Lista de las personas que se han suscritas en casa de Don Julian Diaz de Bustamante, con expresión de las cantidades que han entregado.

	Reales vellon.
D. José B. de Gorgolas.....	320
D. Jesus Osorio.....	57
Total.....	377

Madrid 25 de Febrero de 1860.—Julian Diaz de Bustamante.

Lista de las personas que se han suscritas en casa de Don Pedro M. Luna, con expresión de las cantidades que han entregado.

	Reales vellon.
D. Valentin Vinas.....	160
D. José Mejorada.....	50
Doña María Vidua.....	30
D. Valentin Mejorada.....	10
D. Ramon Mejorada.....	10
D. José Mejorada.....	10
D. Juan Seviano.....	4
D. Vicente Zapatero.....	8
D. T. M.....	10
D. Juan Antonio Picazo.....	3
D. Nicasio Martinez.....	3
D. Antonio Castanon.....	3
D. Antonio Beltran.....	3
D. Nicanor Rodriguez.....	3
D. Ramon Quiñones.....	3
D. Juan Seviano.....	3
D. Miguel Diaz.....	3
D. Gregorio Escrivano.....	2
D. Bernardo Perez.....	2
D. Mariano Ortega.....	2
D. Julian Sanchez.....	2
D. Hipólito Fernandez.....	2
D. Loreto Barbo.....	2
D. Ignacio Solís.....	2
D. Bernardo Pedraza.....	2
D. Jesus Tizon.....	1
D. Felix Martin.....	1
D. Lorenzo Rodriguez.....	1
D. Francisco Diaz.....	1
D. Manuel Latorre.....	1
D. Ramon Piñol.....	1
D. José Ramon Illescas.....	1
D. Sebastian Boscos.....	1
D. Manuel Latorre.....	1
D. Antonio Torrechaco.....	1
D. Pedro Lean.....	1
D. José Calleja.....	1
D. Antonio Castanon.....	1
D. Benito Fernandez.....	1
D. Ramon Alfonso.....	1
D. Fernando Ruiz.....	1
D. Domingo Jimenez.....	1
D. Domingo Octavio.....	1
Doña María Gomez.....	1
D. Prudencio Rizo.....	1
D. Juan Bellas.....	1
D. Juan Zurcillo.....	1
D. Manuel Dozal.....	1
D. Manuel Jerez.....	1
D. Antonio Villanueva.....	1
D. Félix Marquez.....	1
D. Manuel Marciano.....	1
D. Antonio Góngolo.....	1
D. José Gonzalez.....	1
D. Vicente Vega.....	1
D. Ramon Cigarron.....	1
D. Manuel Roy y Vecino.....	1
D. Eduardo Campos.....	1
D. Francisco Redondo.....	1
D. José Cortés.....	1
D. Calixto Garrote.....	1
D. Elias Maroto.....	1
D. Juan Zamora.....	1
D. Florencio Fernandez.....	1
D. Antonio Aguado.....	1
D. Juan Alvarez.....	1
D. Félix Jimenez.....	1
D. Benito Salcedo.....	1
D. Casimiro Martin.....	1
D. José Martín.....	1
D. José Lopez.....	1
D. José Brabo.....	1
D. Angel Ornelo.....	1
D. Marcelino Pastor.....	1
Total.....	334

Madrid 25 de Febrero de 1860.—Pedro M. Luna.

Lista de las personas que se han suscritas en la casa del comisionado D. Enrique Vela, calle de la Montera, número 69, con expresión de las cantidades que han entregado.

	Reales vellon.
Doña Fidela Garcerán de Albo.....	100
Madrid 25 de Febrero de 1860.—El Comisionado, Enrique Vela.	

En el departamento de manuscritos de la Biblioteca nacional de esta corte se han incluido recientemente algunos nuevos, como una *Historia del gran Capitán*; la de las Antiguadas de España, de D. Lorenzo de Padilla; una obra titulada *Gobierno de Felipe II*; un voluminoso *Diccionario de adagios castellanos*, por el Doctor D. Luis Galindo; varios de poesías líricas antiguas, códices diplomáticos y genealógicos, y otros de escasa importancia literaria, pero en varios conceptos útiles é curiosos.

El domingo tomó la investidura de Doctor en Derecho en la Sección de Administración el Sr. D. Cristóbal Colon de la Cerda, hijo primogénito de los Duques de Veragua. Nada diremos respecto á los pormenores de la ceremonia, pues el nombre del graduando hace suponer desde luego todo cuanto pudiéramos decir. Pero al ver en el parámetro de la Universidad Central al heredero de un nombre tan grande, y al contemplar la figura de Isabel la Católica, que para asistir gozosa á la ceremonia como figura el nieto del genio que solo ella pudo comprender, pensábamos que si Colon, al descubrir un mundo, levantó el pedestal en que la historia admira á Isabel la Católica, su nieto no se haría indigno de llevar un nombre que la humanidad pronuncia con respeto, y podría eslabonar á la corona de su patria alguna nueva gloria que le ensalce.

SANTO DEL DIA.—San Roman, Abad y fundador. Cuarenta Horas en la capilla del Príncipe Pio.

ALICANTE 26 de Febrero.—Nos escriben de Alcoy que una extraordinaria nevada que ha caído en estos últimos días, y que aun continúa cayendo, que la nieve ha subido á una altura de cinco palmos en los campos y en las calles, habiendo sido necesario abrir sendas para salir. Esto, como es consiguiente, produce grandes bienes á los agricultores. (El Comercio.)

CORUNA 24 de Febrero.—Ayer á medio día entró en esta plaza el batallón provincial de Monterey, procedente de Santiago. Su personal se compone de unas 700 plazas próximamente, siendo de lo más escogido. (Ilustración.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche ha vuelto á presentarse al público en el teatro del Príncipe la eminente actriz Matilde Diaz, en el drama *Isabel la Católica*, de Rubi, uno de sus más grandes y legítimos triunfos. El que ha conseguido ayer ha sido igual al que obtuvo en el estreno de tan bella obra, y la concurrencia inmensa que había acudido á verla, la saludó á cada momento con generales aplausos.

Nuestros lectores no necesitan que les digamos como ejecuta este colosal papel Matilde Diaz; pues no hay en Madrid quien no la haya admirado en él.

Briosa, patética, arrogante, expresiva, caracteriza superiormente la gran figura histórica de Isabel I, embellecida todavía más por la fantasía del poeta. Los espectadores la dieron señaladas muestras de lo mucho que estiman su talento, llamándola á la escena con repetición y colmándola de aplausos.

Calvo desempeñó la parte de Colon con su probada inteligencia; Catalina manifestó esmero é interés en el de Gonzalo de Córdoba, que es ménos brillante que difícil; ellos y Matilde vistieron con tanta propiedad como lujo.

ANUNCIOS.

Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Secretario primero, José Gozzalo de las Casas.—Y. B. B.—El Decano, Juan Miguel Martinez.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la Colección de decretos, edición oficial).

Se ha publicado el tomo 81 de dicha obra correspondiente al tercer trimestre del año de 1859, hallándose en venta en la portería del Ministerio de Justicia y Fomento al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, considerando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresión próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliación distinta para que puedan colocarse por su orden en cada tomo después de los índices.